

cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de mayo de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/8785

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 85/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2009 a D./Dña. Miguel Ángel Guerra Barre, expte. 85/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 85/09, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Miguel Ángel Guerra Barre, D.N.I. X7784857, realizar pintadas con spray de color negro, de unos dos metros cuadrados, en una fachada, el pdo. día 03/12/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 269 de la Policía Local y

RESULTANDO

Primero- Que con fecha 20-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Miguel Ángel Guerra Barre, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. Miguel Ángel Guerra Barre, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art. 20.b; Romper, incendiar o arrancar o deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos servicios públicos muy grave, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como grave, que puede ser sancionada con multa de 750,01 euros hasta 1500 euros, conforme lo establecido en el Art.23.2 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo - Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto – que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalía – Delegada Resuelve:

Imponer a d./dña. Miguel Ángel Guerra Barre, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como grave en el Art 20.b; Romper, incendiar o arrancar o deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos servicios públicos muy grave de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de mayo de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/8786

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 72/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2009 a D./Dña. Aghata Kosova, expte. 72/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 72/08, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Aghata Kosova, D.N.I.13105400, perturbar la convivencia ciudadana al celebrar una fiesta en su domicilio con música y gran alboroto, en el grupo los pinares,11-A-3º-A, el pdo. día 18/10/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 161 de la Policía Local y

RESULTANDO

Primero- Que con fecha 23-10-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Aghata Kosova,

por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. Aghata Kosova, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art. 21.a; perturbar la convivencia ciudadana grave, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como grave, que puede ser sancionada con multa de 750,01 euros hasta 1500 euros, conforme lo establecido en el Art.23.2 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo - Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto – que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalia – Delegada Resuelve:

Imponer a D./Dña. Aghata Kosova, una sanción de multa de 750 euros, como autor responsable de una infracción calificada como grave en el Art. 21.a; perturbar la convivencia ciudadana grave de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se

suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de mayo de 2009.–El concejal delegado (ilegible).

09/8788

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE RIBADEDEVA

Notificación de inicio de procedimiento expropiatorio para urbanización y reforma de interior, en Colombres.

En cumplimiento de lo interesado en providencia de la Sección 003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en relación con el recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario 0000108/2009 en materia del inicio del procedimiento expropiatorio por el procedimiento de urgencia para la urbanización de la Fase II del área de reforma interior de Colombres.

En el referido expediente se ha procedido a emplazar a la totalidad de los interesados para que en el plazo de nueve días pudiesen comparecer ante el indicado Tribunal (artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

Visto que no se ha podido emplazar por ausencia en su domicilio a doña Caridad Susana García Gatón y a doña Adela Gloria Noriega Sánchez, ambas domiciliadas en Santander, Calle Pérez Galdós número 6 E. 2º derecha, se procede a emplazar de nuevo a las mismas para que comparezcan y se personen en autos el plazo de nueve días desde el día siguiente de aquel en que tenga lugar la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el Boletín Oficial de Cantabria y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.

Colombres, 4 de junio de 2009.–El alcalde (ilegible).

09/9140

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación de la propuesta de resolución provisional de la Orden MED 45/2008, de 30 de diciembre, por la que se regulan las bases y se convocan subvenciones a los municipios para la racionalización del consumo del agua mediante mejora de las redes de abastecimientos, instalación de contadores y reducción de fugas en la red de distribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden referida, se acuerda publicar en el B.O.C. la propuesta de resolución provisional dictada por la Directora de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua con fecha 17 de junio de 2009: